



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Septiembre primero de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00504 00
Proceso:	Verbal - Declarativo
Demandante:	Roberto Alfonso Osorio y otro.
Demandado:	Juan Gabriel Osorio Restrepo y otra.
Asunto:	Admite demanda – requiere a la parte actora.

Subsanada la presente demanda y por encontrarse la misma ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso; y demás normas concordantes, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda instaurada por los señores ROBERTO ALFONSO OSORIO MARTÍNEZ y ERNESTO ALFONSO OSORIO MARTÍNEZ contra JUAN GABRIEL OSORIO RESTREPO y MARÍA OFELIA OSORIO MARTÍNEZ, la cual se encuentra orientada a declarar la simulación absoluta del negocio de venta celebrado por la señora María Berta Lina Osorio Martínez (Q.E.P.D.) y el señor Juan Gabriel Osorio Restrepo, hechos descritos en el escrito de demanda. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior impártase a la demanda antes anotada el trámite del Proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio

suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, haciéndoseles saber que dispone de un término de veinte (20) días contados a partir de su notificación para contestar la acción incoada en su contra, para lo cual se le hará entrega de las copias a las que hubiere lugar.

CUARTO. Se le reconoce personería al abogado German Darío Correa Taborda, en calidad de Representante Legal de ANGEE ABOGADOS SAS, para que represente los intereses de los señores ROBERTO ALFONSO OSORIO MARTÍNEZ y ERNESTO ALFONSO OSORIO MARTÍNEZ, en los términos del poder conferido y en concordancia con el artículo 75 de Código General del Proceso.

QUINTO. De conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días procure la notificación de la presente providencia a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDÓN MAZO
JUEZ

amc